

LA RESPONSABILIDAD DEL DESPACHANTE ANTE SU CLIENTE
RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

por Fernando G. Camauër

Como es sabido, a partir de la declaración aduanera informatizada (año 1997) el despachante de aduana debió asumir “de hecho” una responsabilidad por la clasificación arancelaria que proponía en su declaración no prevista por la regulación legal del Código Aduanero. La obligación respecto a la clasificación se impuso recién a través de la reforma de la ley 25.986.

Los alcances en el ámbito penal de esta obligación han sido objeto de muchos trabajos publicados en revistas, libros y otras publicaciones, y no voy a volver ahora sobre este tema, que continúa siendo motivo de discusión.

Quiero considerar sólo la eventual responsabilidad que puede recaer sobre el despachante ante su mandante y cliente si se dicta una condena por infracción al art. 954 del Código Aduanero con motivo de una clasificación arancelaria inexacta y también en el caso de que el importador resuelva un pago voluntario ante una denuncia con esa motivación o se allane a la resolución aduanera renunciando a las instancias recursivas.

En esas situaciones el importador podría pretender responsabilizar al despachante por las consecuencias de un error clasificatorio, tanto en orden a los perjuicios por la demora en la disponibilidad de la mercadería como en cuanto al resarcimiento de la multa que hubiere abonado.

El tema requiere un tratamiento extenso y en profundidad que excede el marco de esta nota, pero quiero sí adelantar varias observaciones que pueden servir al despachante para conducirse ante posibilidades como las referidas.

1) En principio, el despachante, que como profesional debe conocer la técnica clasificatoria, asume responsabilidad ante la clasificación que decide o que el cliente acepta con su consejo o asesoramiento.

2) Por lo tanto, debe manejarse con toda precaución y prudencia cuando tiene dudas sobre la cuestión o carece de la suficiente información o sustento documental. En esos casos debe cubrir esas dudas o vacíos antes de comprometer la declaración.

3) Si el cliente tiene posición tomada sobre la clasificación de la mercadería y el despachante no tiene una certeza total al respecto, debe –en la medida en que le fuere

posible- obtener de su mandante instrucciones y/o explicaciones por escrito que la respalden.

4) Si el despachante considerase que la clasificación es la correcta o constituye una elección razonable y fundada, debería por su parte agotar la controversia al respecto hasta alcanzar una decisión definitiva en la última instancia jurisdiccional o administrativa que defina la cuestión o que reconozca la validez de la opción clasificatoria que hubiere adoptado.

Interesa aclarar, por último, que el despachante no puede ser responsabilizado por la diferencia de tributación que resultare de una clasificación inexacta, aunque hubiere error de su parte, salvo tal vez en el supuesto muy especial de que hubiere prestado un asesoramiento específico que haya determinado a su cliente a contratar la compra e importación de la mercadería y siempre que la opinión que hubiere suministrado fuese claramente desacertada.